

CH-00480-JP-2025

Luis Beltrán, 24 de agosto de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Choele Choel.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. **CH-00368-JP-2026 "C.K.E. C/ H.L.D. S/ VIOLENCIA"**.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímese a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijos, es que **RESUELVO: I.-) RATIFICAR y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación;

amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (**Art. 148 inc. d.-) CPF**).

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la niña, [FAMILIAR_2], o exponerla a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (**Art. 148 inc. d) CPF**).

3.-) En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados, INTIMASE al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en Decreto de fecha [24/02/2026](#) y notificadas conforme constancias de autos a saber: PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la Sra. [VÍCTIMA_1] hacia su hijo el niño [FAMILIAR_1] o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración

emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. **(Art. 148 inc. d) CPF).**

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio a **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar del niño [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] y la adolescente [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2], quienes residen junto a su progenitora la Sra. KAREN EMILCE CANDELA DNI [DNI_VÍCTIMA_1], cuyo domicilio se encuentra en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Cúmplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL 27332392587, DNI 33239258 (SENAF) 24/08/2026 11:56:00; HOURIET, MARIA CLARA - DNI 38906118, CUIT/CUIL 27389061188 (SENAF) 24/08/2026 11:56:37; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI 38090985, CUIT/CUIL 27380909850 (SENAF) 24/08/2026 11:57:44; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI 25152117, CUIT/CUIL 23251521174 (SENAF) 24/08/2026 11:58:33.

Líbrese oficio a la **Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Choele Choel**, a fin de que tome intervención e informe la situación actual de la Sra. KAREN EMILCE CANDELA DNI [DNI_VÍCTIMA_1] cuyo domicilio se encuentra en [DIRECCION_VÍCTIMA_1].

IV.-) **Pasen las presentes actuaciones al EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que

motivaron la falta de comparendo.

DÉSE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES INTERVINIENTE.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta